

ESTADO No. 141

Fecha: 10/08/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2009 00924 01	Ejecutivo Singular	ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. Cesionario de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	RUTH CANDELA PEREZ	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES // Remitir link de acceso virtual de este expediente al agente interventor de ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. (en liquidación) // VMR	09/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00725 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUIS ARTURO ARRIETA MONTERO	Auto Concede Recurso de Reposición REPONER para revocar lo decidido en el auto de fecha 11/07/2022 // Notifíquese por la Secretaría del Centro de Servicios lo aquí decidido a BANCOLOMBIA S.A. // VMR	09/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00725 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUIS ARTURO ARRIETA MONTERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modifica liquidacion de credito // VMR	09/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00081 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE VANCOUVER P.H.	ALIRIO ALFONSO GALVIS CHINCHILLA	Auto de Tramite (MINIMA) el Despacho se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro programada para el día de hoy dentro del proceso de la referencia, pues, como lo manifiesta el profesional del derecho, el embargo que recayó sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 300-358491 fue cancelado por ministerio de la Ley // ordenar oficiar al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA con destino al proceso con garantía real que allí se ventila bajo la radicación No. 2021-000329-00, con el fin de que se sirva dar cumplimiento, si es del caso, a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. // VMR	09/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J15-2009-0924-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que obra oficio remitido por la Superintendencia de Sociedades para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a través del cual informan al agente interventor de **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial 2022-01-388397 de 5 de mayo de 2022, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, informó que se abstuvo de remitir el expediente del proceso ejecutivo singular 2009-00924-01 de Estrategias en Valores S.A. en calidad de cesionario de Banco Comercial AV Villas SAS contra Ruth Candela Perez, en atención a que no se promueve acción de cobro en contra de la sociedad intervenida.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, sostiene como efecto de la liquidación judicial la remisión al Juez del concurso de los procesos de ejecución que se estén siguiendo contra el deudor. Por tanto, la remisión de los procesos de cobro corresponde a aquellos procesos que estén en curso antes del inicio del proceso de liquidación judicial en contra de los sujetos intervenidos.
2. Así las cosas, es claro que el proceso ejecutivo singular 2009-00924-01 de Estrategias en Valores S.A. en calidad de cesionario de Banco Comercial AV Villas SAS contra Ruth Candela Perez, no debe remitirse al proceso de intervención que aquí se adelanta.
3. De otra parte, el agente interventor designado al interior del proceso es quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales sujetos de la medida de intervención conforme al artículo 9.1 del Decreto Ley 4334 de 2008, calidad y funciones que no le corresponde ejecutar a la Superintendencia de Sociedades, que se desempeña en este caso como juez de la intervención, y en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, no debe co-gestionar, co-administrar o co-representar a las personas intervenidas.
4. Así las cosas, en ejercicio de sus facultades, corresponde al agente interventor en calidad de representante legal de la sociedad intervenida adelantar las gestiones a que haya lugar al interior del proceso ejecutivo. Motivo por el cual se pondrá en conocimiento del agente interventor para lo de su competencia y se requerirá para que informe el estado actual del proceso ejecutivo 2009-00924 para que conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial

RESUELVE

Primero. Poner en conocimiento del agente interventor el memorial 2022-01-388397 de 5 de mayo de 2022, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Segundo. Requerir al agente interventor, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, informe el estado actual del proceso ejecutivo singular 2009-00924-01, para que conste en el expediente.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, que remita copia de esta providencia al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al correo electrónico j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el link de acceso virtual de este expediente al agente interventor de **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.** (en liquidación).

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0a640fdd26ae9cef27ae788e31086fb1099aaff6ec306e9ea41470ddce1241**

Documento generado en 09/08/2022 08:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 6800140-03-005-2019-00725-01
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS: ROSAURA LEZCANO BARRIOS
LUIS ARTURO ARRIETA MONTERO

Auto resuelve recurso de reposición

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Se procede a resolver dentro del proceso de la referencia el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de lo decidido en el auto de fecha 11/07/2022, a través del cual se le impuso a la citada entidad financiera la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura

ANTECEDENTES

La parte recurrente solicita "(...) dejar sin efectos la providencia de fecha 11 de julio de 2022 por medio de la cual se impuso una sanción Bancolombia S. A., conforme a lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.". Con el fin de sustentar esta posición, se proponen los siguientes argumentos cardinales:

"(...) El pasado 19 de mayo de 2022 se dio respuesta a este Despacho, donde se adjuntó:
• Archivo de Excel los pagos hallados en nuestras bases
• las respuestas brindadas a su despacho anteriormente bajo los radicados internos RL00337403 y RL00337404 (...)"

ACTUACIÓN JUDICIAL

➤ El 18/07/2022, conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se ingresó por la Secretaría del Centro de Servicios el recurso impetrado por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**

➤ Mediante auto del 19/07/2022, se requirió al representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.** para que dentro del término concedido allegara las respuestas dadas a los requerimientos ordenados que se aducen en su escrito recursivo y que se identifican con los radicados internos RL00337403 y RL00337404.

➤ Cabe resaltar, que obra en el plenario un informe por parte del técnico en sistemas del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, a través del cual se precisa: *“Con respecto a la imagen donde se informa de un correo recibido el 19/05/2022 a las 4:25 pm no se observó en la búsqueda, dado que se realizó dicha búsqueda por la palabra clave “Bancolombia” con el filtro de la fecha mencionada y se revisó los correos recibidos dentro de las 4:00 pm y 5:00 pm”*.

➤ Lo anterior también generó que para el día 19/07/2022 el Coordinador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, solicitara -vía correo electrónico a dicho Banco- los soportes de envío del correo emitido a las 4:25 p.m., con el fin de validar su recibido.

➤ Frente al prenotado requerimiento la dirección jurídica de procesos judiciales de **BANCOLOMBIA S.A.** arrió al plenario respuesta con código interno No. RL00394896, por medio de la cual se aduce haber dado respuesta a los requerimientos dispuestos en este trámite.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de lo advertido, se considera que existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso invocado por **BANCOLOMBIA S.A.**, pero en virtud de las siguientes razones:

Teniendo en cuenta el proveído de fecha 19/07/2022, a través del cual se dispuso devolver, entregar y pagar a favor de la demandada **ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS** los dineros que reposan dentro de este expediente por la suma de (\$10.000.000.00) que fueron puestos a disposición de las presentes diligencias por parte de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, el Despacho observa que la sanción por desacato impuesta a la prenotada sociedad carecería de objeto que la respaldase para

la hora de ahora, comoquiera que lo que se pretendía recaudar en los autos emitidos para los días 21/02/2022, 04/03/2022 y 25/03/2022, ya no es necesario para la evacuación de la actuación invocada por la mencionada ejecutada.

Por tanto, ante la sustracción de materia, forzoso se hace concluir que la situación descrita conlleva a que desaparezca esa conducta de desacato que fundó la imposición de una sanción a **BANCOLOMBIA S.A.**, resultando como corolario natural que este Despacho proceda a revocar lo dispuesto en el auto expedido para el 11/07/2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar lo decidido en el auto de fecha 11/07/2022, según lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Notifíquese por la Secretaría del Centro de Servicios lo aquí decidido a **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad a lo establecido en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, al sitio de notificaciones judiciales que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, adjuntándosele copia de esta decisión.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 141** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93a775df5c5318f552abb919f44f133e443d097ec24211421f7a093962213cc**

Documento generado en 09/08/2022 08:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J05-2019-00725-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$11.337.497,77)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 09/08/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0141** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ab6c5a79c000d055fb1b999e787030c0c93c23901bd630e5f1a3c2455ea01f**

Documento generado en 09/08/2022 08:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J05-2019-00725 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	07-abr-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$6.220.000,00	\$6.220.000,00
1	30-abr-19	Intereses de mora	23	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.549,08	\$0,00	\$100.549,08	\$100.549,08	\$0,00	\$6.220.000,00	\$6.320.549,08
2	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$136.027,90	\$0,00	\$136.027,90	\$236.576,98	\$0,00	\$6.220.000,00	\$6.456.576,98
3	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.350,97	\$0,00	\$131.350,97	\$367.927,94	\$0,00	\$6.220.000,00	\$6.587.927,94
4	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$135.651,18	\$0,00	\$135.651,18	\$503.579,13	\$0,00	\$6.220.000,00	\$6.723.579,13
5	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$135.902,35	\$0,00	\$135.902,35	\$639.481,48	\$0,00	\$6.220.000,00	\$6.859.481,48
6	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.472,40	\$0,00	\$131.472,40	\$770.953,88	\$0,00	\$6.220.000,00	\$6.990.953,88
7	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.519,59	\$0,00	\$134.519,59	\$905.473,47	\$0,00	\$6.220.000,00	\$7.125.473,47
8	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$129.709,03	\$0,00	\$129.709,03	\$1.035.182,50	\$0,00	\$6.220.000,00	\$7.255.182,50
9	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.322,78	\$0,00	\$133.322,78	\$1.168.505,28	\$0,00	\$6.220.000,00	\$7.388.505,28
10	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$132.439,36	\$0,00	\$132.439,36	\$1.300.944,64	\$0,00	\$6.220.000,00	\$7.520.944,64
11	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.518,59	\$0,00	\$125.518,59	\$1.426.463,23	\$0,00	\$6.220.000,00	\$7.646.463,23
12	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.574,94	\$0,00	\$133.574,94	\$1.560.038,17	\$0,00	\$6.220.000,00	\$7.780.038,17
13	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$127.634,65	\$0,00	\$127.634,65	\$1.687.672,82	\$0,00	\$6.220.000,00	\$7.907.672,82
14	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$128.765,30	\$0,00	\$128.765,30	\$1.816.438,12	\$0,00	\$6.220.000,00	\$8.036.438,12
15	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.139,93	\$0,00	\$124.139,93	\$1.940.578,05	\$0,00	\$6.220.000,00	\$8.160.578,05
16	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$128.320,33	\$0,00	\$128.320,33	\$2.068.898,38	\$0,00	\$6.220.000,00	\$8.288.898,38
17	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$129.400,39	\$0,00	\$129.400,39	\$2.198.298,77	\$0,00	\$6.220.000,00	\$8.418.298,77
18	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.552,67	\$0,00	\$125.552,67	\$2.323.851,44	\$0,00	\$6.220.000,00	\$8.543.851,44
19	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$128.129,52	\$0,00	\$128.129,52	\$2.451.980,96	\$0,00	\$6.220.000,00	\$8.671.980,96
20	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.415,32	\$0,00	\$122.415,32	\$2.574.396,28	\$0,00	\$6.220.000,00	\$8.794.396,28
21	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.108,25	\$0,00	\$124.108,25	\$2.698.504,53	\$0,00	\$6.220.000,00	\$8.918.504,53
22	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.210,90	\$0,00	\$123.210,90	\$2.821.715,43	\$0,00	\$6.220.000,00	\$9.041.715,43
23	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.452,04	\$0,00	\$112.452,04	\$2.934.167,48	\$0,00	\$6.220.000,00	\$9.154.167,48
24	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$123.787,93	\$0,00	\$123.787,93	\$3.057.955,41	\$0,00	\$6.220.000,00	\$9.277.955,41
25	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.136,47	\$0,00	\$119.136,47	\$3.177.091,88	\$0,00	\$6.220.000,00	\$9.397.091,88
26	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.569,09	\$0,00	\$122.569,09	\$3.299.660,97	\$0,00	\$6.220.000,00	\$9.519.660,97
27	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.515,70	\$0,00	\$118.515,70	\$3.418.176,67	\$0,00	\$6.220.000,00	\$9.638.176,67
28	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.312,17	\$0,00	\$122.312,17	\$3.540.488,84	\$0,00	\$6.220.000,00	\$9.760.488,84
29	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$122.697,51	\$0,00	\$122.697,51	\$3.663.186,35	\$0,00	\$6.220.000,00	\$9.883.186,35
30	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.391,46	\$0,00	\$118.391,46	\$3.781.577,81	\$0,00	\$6.220.000,00	\$10.001.577,81
31	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$121.669,39	\$0,00	\$121.669,39	\$3.903.247,19	\$0,00	\$6.220.000,00	\$10.123.247,19
32	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.888,24	\$0,00	\$118.888,24	\$4.022.135,44	\$0,00	\$6.220.000,00	\$10.242.135,44
33	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.108,25	\$0,00	\$124.108,25	\$4.146.243,69	\$0,00	\$6.220.000,00	\$10.366.243,69
34	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.387,82	\$0,00	\$125.387,82	\$4.271.631,52	\$0,00	\$6.220.000,00	\$10.491.631,52
35	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.818,22	\$0,00	\$116.818,22	\$4.388.449,74	\$0,00	\$6.220.000,00	\$10.608.449,74
36	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$130.541,84	\$0,00	\$130.541,84	\$4.518.991,58	\$0,00	\$6.220.000,00	\$10.738.991,58
37	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$129.830,82	\$0,00	\$129.830,82	\$4.648.822,40	\$0,00	\$6.220.000,00	\$10.868.822,40
38	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$138.345,67	\$0,00	\$138.345,67	\$4.787.168,07	\$0,00	\$6.220.000,00	\$11.007.168,07
39	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$137.991,76	\$0,00	\$137.991,76	\$4.925.159,83	\$0,00	\$6.220.000,00	\$11.145.159,83
40	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$148.080,56	\$0,00	\$148.080,56	\$5.073.240,39	\$0,00	\$6.220.000,00	\$11.293.240,39
41	09-ago-22	Intereses de mora	9	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.257,38	\$0,00	\$44.257,38	\$5.117.497,77	\$0,00	\$6.220.000,00	\$11.337.497,77

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J05-2019-00725 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1) #	(2) FECHA	(3) CONCEPTO	(4) DIAS	(5) IBC % EA	(6) IBC*1.5 % EA	(7) USURA % EA	(8) TASA INT % EA APLICADA	(9) TITULO EN MORA	(10) CUOTA PAGADA	(11) GASTOS DEL PROCESO	(12) INTERESES CAUSADOS	(13) INTERESES PAGADOS	(14) INTERESES POR PAGAR	(15) SALDO X PAGAR ACUMULADOS	(16) AMORTIZACIÓN A CAPITAL	(17) SALDO CAPITAL	(18) SALDO CREDITO
----------	--------------	-----------------	-------------	--------------------	------------------------	----------------------	----------------------------------	--------------------------	-------------------------	-------------------------------	-------------------------------	------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	--------------------------

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 6.220.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$5.117.497,77	\$0,00	\$ 0,00	\$ 11.337.497,77

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2020-0081-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por el abogado de la parte ejecutante, quien solicita la suspensión de la diligencia de secuestro programada para el día de hoy dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Detallando lo informado y solicitado por el abogado de la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro programada para el día de hoy dentro del proceso de la referencia, pues, como lo manifiesta el profesional del derecho, el embargo que recayó sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. **300-358491** fue cancelado por ministerio de la Ley, según se colige del respectivo certificado de tradición del predio en cuestión.

2. En virtud de la anotación No. 10 que aparece visible en el certificado de tradición del predio distinguido con la M.I. No. **300-358491**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** con destino al proceso con garantía real que allí se ventila bajo la radicación No. 2021-000329-00, con el fin de que se sirva dar cumplimiento, si es del caso, a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 141 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e48a9f99e4d045eddb0fd758537e41ddd51811d016f9c19bc43297db61536ee**

Documento generado en 09/08/2022 08:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>